



¡HECHOS Y NO PALABRAS!

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106-2020-GM-MPE/C

Espinar, 12 de noviembre de 2020

### VISTOS:

El Contrato N° 26-2020-AS-GM-MPE, suscrito en fecha 15 de julio del 2020, la Carta N° 09-2020-ARV-LCDS-ESPINAR, de fecha 22 de octubre del 2020, el Informe N° 446-2020-MPE-GGIVPE-SNG, de fecha 22 de octubre del 2020, el Informe Técnico Legal N° 069-2020-AL-OA/GAF-MPE, de fecha 03 de noviembre del 2020, el Informe N° 1101-2020-SGL/GAF-MPE, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Informe N° 586-2020-GAF-MPE/C, de fecha 12 de noviembre del 2020, sobre **RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO, y;**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, señala que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

**Que**, mediante **Resolución de Alcaldía N° 371-2020-MPE/C**, de fecha 03 de noviembre del 2020, se resuelve delegar facultades administrativas resolutorias al Gerente Municipal, en forma específica las siguientes facultades: "(...) 11. Celebrar contratos derivados de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y obras, mayores a 8 UIT's, (...) así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo, reducción y otras modificaciones contractuales (mayores a 8 UIT's, (...)). En consecuencia, las resoluciones totales o parciales de dichos contratos.

**Que**, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225** - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 36.1 y 36.2 del Artículo 36° **Resolución de los contratos**, establece que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, (...).

**Que**, el **Código Civil** en el Artículo 1315. Señala que, "Caso fortuito o Fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

**Que**, en fecha 13 de enero del 2020, se celebra el **Convenio de Gestión N° 052-2020-MTC/21**, entre la Municipalidad Provincial de Espinar, con RUC N° 20147346434, y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS, con RUC N° 20380419247, para la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías vecinales especificadas en dicho convenio. Asimismo, en el numeral 5.4, establece la vigencia del mismo, por un plazo que culmina en fecha 31 de diciembre del 2020.

**Que**, en fecha 15 de julio del 2020, se suscribe el **Contrato N° 26-2020-AS-GM-MPE**, que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Espinar**, con RUC N° 20147346434, y de la otra parte la **Asociación Rural CAMINANTES DEL SUR**, con RUC N° 20600408489, en virtud de la Adjudicación Simplificada N° 24-2020-MPE-C-2, cuyo objeto es la contrataciones del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO MANUAL POR RESULTADO EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAN MIGUEL - SANTO DOMINGO, DEL DISTRITO DE PICHIGUA - ESPINAR - CUSCO", cuyo monto contractual es S/ 46,428.80 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho con 80/100 Soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ocho (08) meses, el mismo que computa a partir del día de entrega de terreno. La entrega de terreno según Acta se efectúa en fecha 31 de julio del 2020, a partir del cual corre el plazo contractual.

**Que**, en fecha 22 de octubre del 2020, el contratista presenta la Carta N° 09-2020-ARV-LCDS-ESPINAR, solicitando la resolución contractual por la causal de imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato mas allá del 31 de diciembre del 2020, dado que el plazo contractual es por ocho (08) meses excediendo el año 2020, y el convenio mencionado en párrafos anteriores tiene como vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Razón por la cual, el Gerente General del IVP – E, mediante el Informe N° 446-2020-MPE-GGIVPE-SNG, de fecha 22 de octubre del 2020, solicita se proceda con la resolución parcial del contrato, al 31 de diciembre del 2020, y el pago de la contraprestación proporcional a la prestación reducida, siendo S/ 29,018.00 (Veintinueve mil dieciocho con 00/100 Soles), remitiendo el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas para su evaluación y acciones correspondientes, siendo remitido a la oficina de Abastecimiento, la misma que deriva el expediente al Asesor Legal de dicha Oficina, para su opinión.

**Que**, en fecha 03 de noviembre del 2020, la Asesoría Legal de la Oficina de Abastecimiento, emite el Informe Técnico Legal N° 069-2020-AL-OA/GAF-MPE, a través del cual concluye y recomienda declarar procedente la solicitud de resolución parcial del contrato objeto del presente, en mérito al cual, la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe N° 1101-2020-SGL/GAF-MPE, de fecha 11 de noviembre del 2020, remite el expediente para su aprobación mediante acto resolutorio. Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 586-2020-GAF-MPE/C, de fecha 12 de noviembre del 2020, establece el marco legal aplicable al presente caso, emitiendo opinión favorable para declarar procedente la solicitud de resolución parcial de contrato. Por lo que, ante un hecho no imputable a las partes y estando ambos de acuerdo, corresponde resolver parcialmente dicho contrato.

**Por tanto**, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 371-2020-MPE/C, de fecha 03 de noviembre del 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE** el **Contrato N° 26-2020-AS-GM-MPE**, que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Espinar**, con RUC N° 20147346434, y de la otra parte la **Asociación Rural CAMINANTES DEL SUR**, con RUC N° 20600408489, por las causales invocadas en la parte expositiva, cuyo **plazo de ejecución culmina el 31 de diciembre del 2020**, y el pago de la contraprestación proporcional a la prestación reducida es de **S/ 29,018.00** (Veintinueve mil dieciocho con 00/100 Soles), manteniéndose los demás términos contractuales.

**ARTICULO SEGUNDO - TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia General del IVP, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), para su **conocimiento, cumplimiento, y acciones que corresponda**, y a la Oficina de Tecnología de la Información disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.  
- Alcaldía.  
- SG  
Reg. N° 6309-2020  
Folios adjuntos 27 folios + 01 CD.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Gerente Municipal  
Partigoso choque

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0104-2020-GM-MPE/C Página 1 de 1